Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210042800

1.- No se tiene en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante[1] respecto de la compañía demandada Sociedad Constructora la Esmeralda S.A., como quiera que no se allegó prueba de la recepción del correo a ella remitido.

2.- Se tiene en cuenta la contestación de la reforma a la demanda que efectuó la Fiduciaria Davivienda[2].

3.- En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de la demandada Sociedad Constructora la Esmeralda S.A., en debida forma, ya sea en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

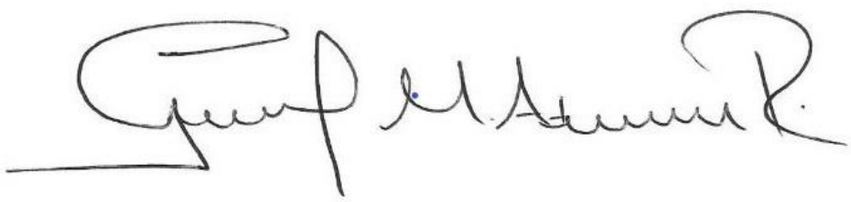

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 49 de fecha 01/04/2022

[1] 22AlleganNotificacionDecreto806Ddo
[2] 26ContestaciónReformaDemanda